

Boletín Oficial



Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 70

Miércoles 3 de Mayo

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=:)—

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1905.)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DE

Sección 2.ª

Para el mejor desempeño de las funciones especiales que corresponden á este Instituto, ruego á usted se sirva remitirme, á la mayor brevedad posible, una relación detallada de las multas que halla impuesto por contravenciones ó faltas á las disposiciones vigentes en materia de reglamentación del trabajo por diversos conceptos, especificando cada uno; de las cantidades que con ese motivo se hayan recaudado y de la inversión, justificada debidamente, que se haya dado á esos fondos; debiendo, si no hubiera hecho uso de esa acción ejecutiva que le reconoce la legislación vigente, manifestarlo igualmente para constancia del hecho en este Centro.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1905.
—El Presidente, G. de Azcárate.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

SANIDAD

El Alcalde de Jarandilla, participa á este Gobierno que las ganaderías lanaras de los vecinos de dicho pueblo don Silverio Pizarro Merchán y D. Lesmes Rodríguez Luengo, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 3 de Mayo de 1905.
—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Navalmoral de la Mata participa á este Gobierno que la ganadería lanar de D. Leandro Dávila Mateos, vecino de Carrascalejo, que se hallaba infestada de viruela, se encuentra en perfecto estado de sanidad y libre tránsito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 3 de Mayo de 1905.
—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza, pesca y demás concedidas y expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Núm. 140.—José Nafrias Magallanes, de Valencia de Alcántara, de cuarta clase caza.

Núm. 141.—Rafael García Flores de Baños, de cuarta clase arma.

Núm. 142.—Miguel Arjona Serradilla, de Jariz, de cuarta clase caza.

Núm. 143.—Pedro Gómez Jiménez, de Zorita, de cuarta clase caza.

Núm. 144.—Felipe García Florencio, de Zorita, de cuarta clase caza.

Núm. 145.—Clemente Gómez Lorenzo, de Torrejoncillo, de cuarta clase caza.

Núm. 146.—Domingo Jaratz García, de Almoharín, de cuarta clase arma.

Núm. 147.—Hilarión Solís Jiménez, de Almoharín, de cuarta clase arma.

Número 148.—Elías Durán Martín, de Villanueva de la Sierra, de cuarta clase caza.

Núm. 149.—Enrique Granda, de Don Benito, de primera clase caza.

Número 150.—Antonio Solís Ríos, de Peraleda de la Mata, de cuarta clase caza.

Núm. 151.—Etanislao Esteban Frías, de Peraleda de la Mata, de cuarta clase caza.

Núm. 152.—Jacinto Camino Plaza, de Casar de Palomero, de cuarta clase caza.

Núm. 153.—Marcelo Barquero Martín, de Casar de Palomero, de cuarta clase caza.

Núm. 154.—Marcial Vázquez Carballo, de Trujillo, de cuarta clase caza.

Núm. 155.—José Blázquez Rodríguez, de Plasencia, de cuarta clase caza.

Núm. 156.—José González Cid, de Belvis de Monroy, de cuarta clase caza.

Núm.—157.—Emilio Mateo Díaz, de Serradilla, de cuarta clase arma.

Núm. 158.—Isidro Solís Marina, de Madroñera, de cuarta clase arma.

Núm. 159.—José Grande de Vargas, de Trujillo, de cuarta clase caza.

Núm. 160.—José Manuel Grande Mediavilla, de Trujillo, de cuarta clase caza.

Núm. 161.—José García Paniagua, de Guijo de Granadilla, de cuarta clase caza.

Núm. 162.—Quintín Martín, de Cilleros, de cuarta clase arma.

Núm. 163.—Luis Montero Mayo, de Villanueva de la Vera, de cuarta clase caza.

Núm. 164.—José Martín González, Navalmoral, de cuarta clase, arma.

Núm. 165.—Cayetano Cisneros Guillén, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Alcántara.

Núm. 166.—Eduardo Sánchez de Badajoz, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Alcántara.

Núm. 167.—Pedro Fanega Alamillo, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Alcántara.

Núm. 168.—Ramón Miña Álvarez, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de la capital.

Núm. 169.—Manuel Arnáiz Mateos, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 170.—Ezequiel Carvajo Martín, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 171.—Valentin Encinas Peraita, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 172.—Félix Cruz Santos, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 173.—Miguel Antonio Sánchez, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 174.—Sixto Luceño Lorenzo, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de la capital.

Núm. 175.—Romualdo Mateos Hernández, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Coria.

Núm. 176.—Pedro Martín Delgado, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Coria.

Núm. 177.—Benito Flores Lauret, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Garrovillas.

Núm. 178.—Juan Guillén Guerra, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Garrovillas.

Núm. 179.—Santos González Hoyos, de Cáceres, gratis, Recaudador de la primera Zona de Hervás.

Núm. 180.—Gervasio Montero Arias, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la primera Zona de Hervás.

Núm. 181.—Jacinto Santos Terrón, de Cáceres, gratis, Recaudador de la segunda Zona de Hervás.

Núm. 182.—Anastasio Béjar Talaván, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Hervás.

Núm. 183.—Jesús Baile Montero, de Cáceres, gratis, Recaudador de la primera Zona de Hoyos.

Núm. 184.—Silvestre Gordillo

106
607
710
098
207
46

Cano, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la primera Zona de Hoyos

Núm. 185.—Felipe Martín Aparicio, de Cáceres, gratis, Recaudador de la segunda Zona de Hoyos.

Núm. 186.—Quintín Corchero Hernández, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Hoyos.

Núm. 187.—Adolfo Mangán Bateucas, de Cáceres, gratis, Recaudador de Jarandilla.

Núm. 188.—Enrique Cortes Pérez, de Cáceres, gratis, Recaudador de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 189.—Francisco Manzano Bravo, de Cáceres, gratis, Auxiliar de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 190.—Emilio Blanco Casero, de Cáceres, gratis, Auxiliar de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 191.—Francisco Lázaro Omo, de Cáceres, gratis, Auxiliar de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 192.—Juan López Vázquez, de Cáceres, gratis, Auxiliar de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 193.—Jerónimo Cerezo González, de Cáceres, gratis, Auxiliar de las Zonas de Logrosán y Trujillo.

Núm. 194.—Juan Carrasco Bayón, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Montánchez.

Núm. 195.—Andrés Galán González, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Montánchez.

Núm. 196.—Constantino López Muñoz, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Montánchez.

Núm. 197.—Joaquín Carrasco Galán, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Navalmoral.

Núm. 198.—José Monge Cubilla, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Navalmoral.

Núm. 199.—Faustino Alvarez Mateos, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Navalmoral.

Núm. 200.—Matías Baltasar Sánchez, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Navalmoral.

Núm. 201.—Guzmán Lozano Samaniego, de Cáceres, gratis, Recaudador de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 202.—Julían Lozano Samaniego, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 203.—Pedro Serrada Arias, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 204.—Pascual Martín González, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 205.—Ignacio Berzocana Orgáz, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 206.—Pedro Toribio García, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la segunda Zona de Navalmoral.

Núm. 207.—Maximino Martínez Cuesta, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Plasencia.

Núm. 208.—Teodoro Calleja, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Plasencia.

Núm. 209.—Ricardo Melara Cervera, de Cáceres, gratis, Recaudador de la Zona de Valencia de Alcántara.

Núm. 210.—Rufino Romero Jiménez, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Zona de Valencia de Alcántara.

Núm. 211.—Benito Rodríguez Martín, de Cabañas, de cuarta clase arma.

Núm. 212.—Tomás Perdigón Carmona, de Logrosán, de cuarta clase caza.

Núm. 213.—Adolfo López Montenegro, de Cáceres, de segunda clase caza.

Núm. 214.—Francisco López Mon-

tenegro Carvajal, de Cáceres, de cuarta clase caza.

Núm. 215.—Lucio del Monte González, de Navalmoral, de cuarta clase caza.

Núm. 216.—Tomás Timón Llamas, de Villanueva de la Vera, de cuarta clase caza.

Núm. 217.—Jerónimo Mateos y Mateos, de Serradilla, de cuarta clase caza.

Núm. 218.—Marcelino Rodrigo Mateos, de Serradilla, de cuarta clase caza.

Núm. 219.—Justiniano Mateos Rodrigo, de Serradilla, de cuarta clase caza.

Núm. 220.—Cayetano Mateo Rodrigo, de Serradilla, de cuarta clase caza.

Núm. 221.—Daniel López Guerrero, de Guijo de Coria, de cuarta clase caza.

Núm. 222.—José Herrera Peña, de Sierra de Fuentes, de cuarta clase caza.

Núm. 223.—Isidoro Silva Jiménez, de Santibáñez el Bijo, de cuarta clase caza.

Núm. 224.—Valentin Redondo, de Cañaveral, de cuarta clase arma.

Núm. 225.—José Agúndez Hernández, de Malpertida de Cáceres, de cuarta clase pesca.

Núm. 226.—Leandro Moretón Alonso, de Aldeanueva del Camino, de cuarta clase caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza.

Cáceres 1.º Mayo de 1905.—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.

En la *Gaceta de Madrid*, número 117, correspondiente al día 27 de Abril de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—(X)—

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Jiménez, como presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que a la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente a la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado a poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren a los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en

el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, a fin de que pueda exigirse el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud a necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos a las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistir a las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente a satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe a ramo tan importante, cual es el de los servicios benéficos sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita a las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos a que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán a la primera los que excedan de 3 500 residentes; a la segunda, los que tengan de 2.001 a 3 500, y a la tercera, los de 500 a 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos a estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán, consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo a la tercera categoría, no lleguen a 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen a 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán

15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3 501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16 000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose a este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá a la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose a lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse a otros para formar partido, y se agreguen a los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial a los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del artículo 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos a la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho a suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad a las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que preferan, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando a la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad a la promulgación de la instrucción general de

EXTRAORDINARIO

AL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 70, CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 1905

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE CÁCERES

ACUERDOS adoptados por la Junta en la sesión á que se refiere el artículo 14 de la Ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, respecto de las reclamaciones de que ha conocido en la celebrada en el día de hoy

Aceituna

Apareciendo en la lista séptima Pérez García Anastasio, García Hernández Esteban, Rina Alonso Juan, Domínguez Iglesias Julián, Morán Rodríguez Pablo, Morán Rodríguez Félix, y Clemente García Florentino, reclamados de inclusión en las listas de electores de dicho pueblo por reunir las condiciones de Ley, se acordó acceder á lo solicitado.

Alcántara

Vista la reclamación formulada por D. Juan Amarillas y D. Emilio Rodríguez, Vocales de la Junta municipal de dicho pueblo, pidiendo la exclusión de la lista de electores de dicha villa, de Flores Canales Urbano, Alba Salgado Luis, Anduro Rico José, Caro Flores Angel, Flores Canales Bernardino, Juez Carballo José, Juanuel Bueno Pantaleón, Simón Gil Miguel, López Soria Gregorio, Marchena Amado Manuel, Marchena Prieto Carlos, Presumido Montero Severiano, y Rodríguez Juanes Antonio, por decirse que ninguno de ellos figuran como vecinos en el Padrón municipal, se acordó denegar dicha pretensión por entender que todos ellos reúnen las condiciones de Ley para ser electores.

Aldeanueva de la Vera

Habiéndose reclamado por un Vocal de la Junta municipal de dicho pueblo y cuyo nombre no se expresa, de que los electores Alegre Cáceres Martín, Argenta López Manuel, Avila Trancón Santos, Blázquez Castilla Primitivo, Breña López Antonio, Casero Gómez Anto-

nio, Casero Montero Nicolás, Collar Farradas Víctor, Collar Fernández Francisco, Collar Romero Ramón, Fernández Cáceres Tiburcio, Fernández Fernández Agustín, Fernández Francisco Nemesio, Fernández Nieto Tomás, Fernández Pérez Pascual, Gil Perino Pedro, Gómez García Marcelino, Gómez Romero Lorenzo, González Gilarte Andrés, Gilarte Tejado Francisco, Martín y Martín Pedro, Melchor Moreno Antonio, Moreno Esteban Sebastián, Manuelas Parrón Ambrosio, Muñoz Cruz Joaquín, Muñoz Gilarte José, Muñoz Gilarte Ramón, Muñoz Jiménez Domingo, Muñoz Montero José, Muñoz Serrano Tomás, Muñoz Vergara Veremundo, Paniagua Muelas Juan, Parrón Mateos Esteban, Pérez Parrón Ramón, Perino Pérez Francisco, Perino Pérez Rufino, Pérez Vega Gregorio, Rodríguez Calle José, Rodríguez López Mariano, Romero Romero José, Serrano Romero Justino, Veliz Parrón Fulgencio, y Vega Serrano Manuel, que figuran en las listas de la Sección única del Distrito del Sur, pasen á figurar en las del Norte, y que Alegre Muñoz Mateo, Avila Montero Hilario, Béjar Gómez Bartolomé, Casado Vergara Román, Collar Farradas Antonio, Collar Pérez Abdón, Fernández Romero Martín, Fernández García Ramón, García Trancón Francisco, Gargantilla Gabriel, González Mateos Manuel, Hernández Alvarez Victoriano, Hernández Muñoz Román, Gilarte Torés Antonio, Jiménez Poblador Segundo, Lucas Torregrosa José, Manrique Gil Abundio, Martín Torés Domingo, Méndez Soria José, Moreno Casero Jacinto, Muelas Parrón Felipe, Muñoz Trancón Rufino, Paniagua Muelas Antonio, Paz Sánchez Agus-

tin, Pérez García Sebastián, Perino Panadero Antonio, Redondo Salgado Faustino, Romero Moreno Pedro, Vayasas Ibañez Pedro, Vizcaino García Manuel, y Vizcaino Martín Manuel, que figuran en las del Norte, pasen á las del Sur, en virtud de haber cambiado todos de domicilio, de conformidad con lo informado por dicha Junta, se acordó acceder á la reclamación, por ser procedente.

Aliseda

Vista la reclamación de D. Eliseo Barriga, pidiendo la inclusión en las listas electorales del Distrito del Norte de dicho pueblo, de Borreguero Corchero José, Calleja Horcajo Zacarías, y Cordero Gil Blas, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó acceder á dicha pretensión por reunir todos ellos las condiciones de Ley.

Vista igualmente la de D. Domingo Muñoz, pidiendo la exclusión de referidas listas de Alejandro Godoy Bachiller y Pablo Muñoz Barriga, por haber fallecido los mismos, de conformidad con lo informado por la referida Junta, se acordó la exclusión de dichos individuos.

Arroyo del Puerco

En vista de la reclamación verbal formulada ante la Junta provincial del Censo por José Cáceres Olivenza, vecino de Arroyo del Puerco, pidiendo la exclusión de las listas de electores de este pueblo por haber dejado de concurrir en ellos las condiciones de Ley, de Amaya Cortés Antonio, Amaya Talavera Esteban, Bermejo Caro Francisco, Bermejo Fondón Juan, Blasco Barriga Mi-

guel, Borreguero Carrasco Francisco, Cid Salado Fernando, Chaves Arreciado Francisco, Durán Pozo Juan, Javato Sanguino Pedro, Mariscal Aparicio Juan, Mariscal Villalva Tiburcio, Romero Villalva Benito, Salado Tejado Sotero, Solana Tejado Juan, Terrón Rodríguez Gregorio, Torreño Parra Domingo, Villalva Peguero Francisco, Barrantes Corchado Manuel, Borreguero Oliva Bonifacio, Box Prats Rafael, Caballero Panadero Isidoro, Cabeza Coca Juan, Cil Delgado Germán, Collado Bermejo Santiago, Cortés Mendoza Juan, González Gallego Agapito, Holguín Cacho Eleuterio, León Cuño Pedro, Molano Holgado Fernando, Montaña Eustaquio Joaquín, Pajares Talavera Sebastián, Ramos Molano Joaquín, Villalva Pache Francisco, Zancada Villa Zacarías, Alberto Mata Severiano, Amaya Payero Dimas, Barroso y Barroso Guillermo, Borreguero Oliva Román, Caballero Zancada Cruz, Carrero Delgado Pedro, Casquero Javato Pedro, Díaz Jilite Alonso, Domínguez Carrero Juan, Juárez Terrón Juan, Javato Muro Pascasio, Parra Leal Crisantos, Parra Pajares Ildefonso, Pasán Orozco Isidoro, Ramos Clemente Fernando, Reyes Pache Julián, Sanguino Cabezas Victorio, Parrera Cordero Fidel, Aparicio Cabezas Tiburcio, Barroso Hernández Joaquín, Barriga Sánchez Esteban, Cabeza Parrón Alvaro, Carrero Jiménez Pedro, Clemente Molano Juan, Collado Paniagua Gregorio, Culto López Sebastián, Higuera Mato Felipe, Holgado Cancho Pedro, Márquez Barroso Manuel, Pannilla Martín Plácido, Pulido Talavera Pedro, Salomón Nema Román, Sanguino Sanguino Gabino, Serrano Jorge Irene, Bejarano Vivas

Andrés, Burgos Cáceres Tomás, Casillas Pérez Francisco, Fernández Terrón Teófilo, Fondón Lobato Ezequiel, Fondón Polo Benito, Fondón Terrón Patricio, Franco Luna Angel, Galán Cruz Aniceto, García Tato Antonio, Guedilla Gómez Juan, Guzmán Pajares Juan, Márquez Barroso Antonio, Márquez García Florentino, Mellado Javato Alvaro, Mellado Salgado Romualdo, Merino Bonilla Francisco, Molano Horgado Juan, Muñoz Sánchez Julián, Narciso Molano Claudio, Neria Quiñones Juan, Niso Cilleros Dionisio, Pajares Casares Loreto, Pajares Moreno Antonio, Parra Gavilán Mauricio, Roble Bravo Antonio, Sánchez Rodríguez Pedro, Segundo Berrocal Claudio y Saitino Pocostales Fernando, se acordó acceder a dichas exclusiones, por considerarse que han dejado de concurrir en los sujetos relacionados las condiciones exigidas por la Ley para ser electores.

Arroyomolinos de la Vera

Solicitándose por D. Nicomedes Garzón, la inclusión de García Sánchez Benito y la exclusión de Collado Martín Pedro, Collado Vicente Juan, Núñez Fernández Juan, y Sánchez Martín Tomás, por haber perdido la vecindad; la de Collado Gregorio, Garzón Manuel, Garzón Evaristo, Rivero Mateos Antonio, y Fidel Mateos Martínez, por tener suspendidos sus derechos por sentencia judicial, acordó de conformidad con lo solicitado.

Cabezabellosa

De conformidad con lo solicitado verbalmente de la Junta provincial del Censo electoral, por el Vocal de la misma D. Alejandro Sánchez Breña, y por el vecino de dicho pueblo Francisco Rodríguez Montero, se acuerda la inclusión en las listas electorales del mismo, de Recio García Damián; y desestimar la exclusión de ellas de Martín Peniagua Antonio, Rodríguez Martín Bartolomé, Román Juan, Domínguez Sánchez Juan Manuel, Campos García Felipe, Ovejero Montero Martín, y Jiménez Domínguez Martín, por considerarse procedente la inclusión y no justificarse las causas por las que Pedro Cuadrado Peña ha pedido las exclusiones.

Cabezuela

Habiéndose solicitado por D. Lucas Domínguez la inclusión de Díaz España Felipe, Hernández Martín Segundo, Iglesias Palacios Fructuoso, Lázaro Cereceda Segundo, Pérez Pulido Pedro, Picado Bermejo Florentino, Rodríguez González Francisco, y Martín Izquierdo Angel, se acordó de conformidad con lo solicitado, por reunir todos los requisitos que la Ley exige para ser electores.

Cáceres

A petición verbal del Vocal de esta Junta provincial Sr. Sánchez Breña, se acordó incluir en las listas de electores de esta capital a Salazar Leo Matías, Barra Picón Antonio, y Laso Plaza Antonio, por reunir las condiciones exigidas por la Ley.

Casar de Palomero

Vista una solicitud suscrita por Víctor Sánchez Hoyos y otros diez vecinos de Casar de Palomero, pi-

diendo la inclusión en las listas de electores de este pueblo, como electores, de Indalecio y Juan Ramos Martín e Isidoro Batuecas, rectificándose además los errores que contienen dichas listas, se acordó desestimar las inclusiones pretendidas por no acreditarse las condiciones legales de dichos individuos, y con relación a la corrección de errores, que se esté a los que se consignan en la nota remitida por la Junta municipal.

Casatejada

Sin que se exprese por quién, aparecen reclamados de inclusión, en las listas de electores de dicho pueblo, Mateos Fernández Eugenio, González Herrera Casimiro, Rivera Cura Esteban, Correo Gómez Teodoro, Estrella Rafael, Sánchez Alonso Felipe, Gómez Moreno Vicente, y Naranjo Miguel, por reunir las condiciones de Ley, se acordó de conformidad con lo solicitado.

Conquista

Vista la reclamación interpuesta ante la Junta municipal del Censo electoral por el Vocal de la misma D. Manuel Labrador, pidiendo la inclusión en las listas por reunir las condiciones necesarias de Muñoz Ramos Hilario, de conformidad con la expresada Junta, se acordó acceder a lo solicitado.

Coria

A petición del Vocal de esta Junta provincial Sr. Alonso Pardavé, se acordó incluir como elector en las listas de este pueblo a D. Mariano Alonso Pardavé, por concurrir en él las condiciones de edad y residencia en el mismo que la Ley exige para ser elector.

Estornino

Figurándose en la lista octava como reclamados de exclusión Alvaro Rodríguez Gregorio, Rabate Cantero Salustiano, Santano Escalante Eduvigis, y Sevilla Magro Ignacio, por haber trasladado su domicilio, se acordó excluirlos de las listas del Censo electoral de este pueblo.

Herguifuela

Reclamándose por el Vocal don Pedro Casillas la exclusión de las listas del Distrito de la Audiencia de dicho pueblo por figurar duplicados Vega Carrasco Domingo, de conformidad con lo informado por la Junta se acordó acceder a lo solicitado.

Hervás

De conformidad con la Junta municipal que informa favorablemente la reclamación de inclusión en las listas electorales de Nicasio Martín, Blanco Valle Vicente, Hernández Pérez Nicolás, Hernández Valverde Nemesio, Montero Onofre, García Blanco Sebastián, y Sánchez Aprea Venancio, por haber cesado la causa por que tenían suspendido el derecho electoral, se acordó incluirlos en las referidas listas, reintegrándoles en su derecho.

Hoyos

Don Leoncio Comendador, pidió la inclusión de Seco Crespo Simeón,

Cubera Méndez Paulino, Redondo Douso Nicolás, González Corrales Nicolás, Quarto Pereira Indalecio, Franco Mora Severiano, Bermúdez Casillas Justo, Mora Domínguez Aniceto, Mundo García Claudio, Pérez Zancas Eduardo, Marín Hernández Gabriel, Rico Picado Antonio, Moralejo Lozano Cándido, García Campos Pedro, Moralejo Domínguez Casimiro, Ramos Lozano Cipriano, Crespo Benito Joaquín, Valverde Valvado Manuel, Merino Pozuelo Francisco, Peña Parra Pedro, y Navarro Ferrazón Paulino, de conformidad con lo informado por la Junta, se acordó acceder a lo solicitado.

Jerte

Solicitándose por Jerónimo Buezas García la inclusión de Alcón González Gerónimo, Aparicio Morales Evaristo, Cepeda Gallego Saturnino, Cepeda Montero Julián, Granado Camino Juan, Majadas Aceras Angel, Méndez García José, Miranda Nicanor, Pérez González Esteban, Salguero Mauricio, Andrada Vivas Tomás, Asenjo Blázquez Ramón, Barbero García Vicente, Barranco Dionisio, Belloso Genaro, Bodeguero González Carlos, Díaz Gómez Antonio, Ferreiro Barata Francisco, Hernández Gómez Antonio, López Mahillo Julián, Miranda Antonio, Salas García Nicasio, y Silva Juan Antonio, se acordó acceder a lo solicitado por informar favorablemente la Junta municipal.

Losar de la Vera

Vista la reclamación verbal producida ante la Junta provincial del Censo electoral, por el vocal de la misma D. Alejandro Sánchez Breña, pidiendo la inclusión en las listas de electores de este pueblo de Martín Muñoz Manuel, Díaz Casco José, González Gómez Julián, López Gascón Domingo, Cabello Sánchez Atanasio, Díaz Barrado Diego, y Cabello García Alfonso, por llevar en el pueblo la residencia que la Ley exige y ser mayores de edad; y que se excluyan de ellas a Serrano Parra Froilán, y Trancón Martín Bonifacio, Veterinario y Comerciante respectivamente establecidos en el pueblo de Aldeanueva de la Vera, como igualmente a Escolana Díaz Juan Antonio, Antón Zabala Angel, Sánchez Paniagua Luis Crescencio, Paniagua Godoy Cesáreo Blas, Correa Vicente José, y Borja Acebe Pedro Jesús, por no tener ninguno la edad de 25 años, se acordó, accediendo a lo solicitado, incluir a aquéllos y excluir a éstos de las listas mencionadas.

También se acordó incluir en las repetidas listas, por reunir los requisitos que exige la Ley para ser electores, según propone la Junta municipal, a Zancada Marbán Fermín, Torrecilla Conde Pedro, Castaño Torrecilla Indalecio, Rodríguez Galán Julián, Jiménez de la Cruz Víctor, Escobar Felipe, Rivero García Pedro, Rubio Martín Pablo, Chaves Gaspar, Gallardo Díaz Ramón, Castaño Serrano Angel, Díaz García José, Martín Amador Bernabé, Alonso Rivera Andrés, Correa Andrés Práxedes, Zabala Nava Juan, Melchor Prieto Antonio, García Muñoz Carlos, Sánchez Sánchez Valentin, Castevan Casimiro, Serrano Cordero Eustaquio, Gamo Martín Juan, Martín Genaro, González de Paz Francisco, Arroyo Fraile Alfonso, Tejedor Cañada Casiano, Sánchez García Fernando, Mesonero Ibáñez Leonardo, Godoy Mar-

tin Carlos, Correa Rodríguez Sebastián, Sánchez Paniagua Simeón, Domínguez Martín Dimas, Domínguez Martín Bernardo, Sánchez Sánchez Lamberto, Rodríguez Pascual Juan, Díaz Sánchez Manuel, Calzado Manuel, y Serrano Pascual Higinio.

Madrigalejo

Solicitándose por Juan Carmona Granjo, Victoriano Martínez Moreno, Patricio Sánchez Quiñones, Santiago Ramos Reyes, y Agustín Regidor Sánchez, se les declare con capacidad, en concepto de concejales propietarios para constituir en el presente año la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, y se imponga al Presidente de la Junta actual, la penalidad del artículo 93 de la Ley Electoral; si es que no constituyeran delitos los actos por el mismo realizados con los recurrentes, consistentes en no haberles querido admitir como Vocales de dicha Junta, siendo así que cierta causa que se les había seguido fué sobreseida en Junio próximo pasado, sin que a pesar de los requerimientos hechos a los Concejales interinos que les sustituyeron para que cesen, hayan sido reintegrados en sus cargos los recurrentes, se acordó no haber lugar a resolver sobre esta solicitud por no ser de la competencia de la Junta provincial apreciar los motivos en que se funda la misma, la cual tampoco se justifica.

Navaconcejo

De conformidad con la Junta municipal del Censo electoral, se acordó que no procede la inclusión en las listas electorales de Martiniano Jacinto Sánchez, y Patricio Moreno Serrano, por no justificarse documentalmente, que estos reúnan las condiciones necesarias que exige la Ley.

Oliva

Figurándose en la lista séptima como reclamados de inclusión Chorro Cemente Juan, González Nieto Alfonso, García Javato Benedito, Matas Iglesia Benito, Miguel Serradilla Anselmo, Aibalá del Río Juan, García Chorro Víctor, García Iglesias Policarpo, García Pascual Fructuoso, García Plaza Juan, Pescador García Isidoro, Rodríguez Palomero Camilo, y en la octava como de exclusión Macías García Flerencio, sin que conste por quién ó quiénes hayan sido reclamados ni la opinión ó informe de la Junta municipal que no ha remitido el acta de la sesión del día 20 de Abril, se acordó no haber lugar a las inclusiones y exclusión que se piden.

Pasarón

A petición del Vocal de esta Junta provincial D. Alejandro Sánchez Breña se acordó incluir en las listas de electores de este pueblo por reunir las condiciones de Ley, a Cruz Baltasar, Muñoz Jenaro, Ramón Jabón Lorenzo, Sánchez Muñoz Lorenzo, Ballinoto Martín, Sánchez Muñoz Antonio, Iñiguez Martín Eugenio, Martín Buezo Eusebio, Blázquez Clemente Angel, Lozano Fernández Valentin, Iñiguez Muñoz Fermín, y Blázquez Iñiguez Julián; y excluir de dichas listas por carecer de las condiciones legales a Aguilar Saturnino, Aguilar Paulino, Blázquez Simón José, Hernández Mateos Antonio, Sánchez Gar-

cia Julián, Iñiguez Timón José, González Timón Agustín, Timón Avila David, Mateos Lozano Eugenio, Mateos Lozano Fermin, Martín Pablo, Calle Apolinar, y Martín Nicolás.

Pescueza

Apareciendo reclamados de inclusión, Borrero Aviado Juan, Esmerado Pedrotí Antonio, Fernández Rodríguez Pedro, Ramos Gracia Juan, Ramos Gómez Luis, Rodríguez Granado Juan, y Rodríguez Llanos Juan; de conformidad con los preceptos de la Ley, se acordó desestimar dicha reclamación por no acompañarse documentos que los acrediten como tales electores ni el informe de la Junta.

Plasencia

Habiéndose solicitado por D. Evaristo Pinto, la inclusión de Díaz Marín Eduvigis, Llanos Chorreros Atanasio, Cambero Macarrilla Vicente, Climent Rovira Salvador, Acuña Hernández Julián, Gálvez Palacio Alfonso, Sánchez Ocaña Acedo Rico Pedro, Montero Martín Pedro, Montero Martín Florentino, Martín García Sebastián, Cabrera Sideos Agustín, Martín Juan, Herrero Jiménez Miguel, Fuentes Ba-

rrón Domingo, Serrano Oliva Marcelino, Esteban Calle Teodoro, Callejo Mateos Felipe, Martín Núñez Restituto, Rodríguez Juan Inocencio, Rodríguez Juan Jesús, Benito Nieto José, López Mateos Salvador, Fernández Rodríguez Luciano, y Fernández Fernández Anselmo.

Por D. Manuel López también se pidió la inclusión de Dominguez Martín Ricardo, Calzado Diez Manuel, Sánchez García Eduardo, Diez García Luis, Pico Guardado Julián, Garrido Alfonso Domingo, Sánchez Bejarano Gregorio, Rodríguez Gil Ricardo, Requejo Andrada Arturo, Andrada Prieto Zacarías, Calle González Teodoro, García Alvarez Juan, Rufo García Víctor, y Delgado Arroyo Julián.

D. Ezequiel González pidió igualmente la inclusión de Vivas Pérez Vicente, De Dios Jacinto, García Llanos Lorenzo, Hernández Ventura, Fuentes Hernández Inocencio, Martín Florentino, Romero Díaz Julián, Crispulo Juan, Diez González Florentino, Sánchez Pérez Felipe, Dominguez Francisco Marcelino, Garrido Jiménez Andrés, Durán Ovejero Ciriaco, y Durán Ovejero Cesáreo.

D. Manuel Muñoz pidió la inclusión de Rodríguez Chorro Eusebio, y la exclusión de Benavente Eleuterio, de conformidad con lo informado por la Junta, se acordó acceder á dichas peticiones.

Pozuelo

Habiendo pedido Francisco Simón Sánchez su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado por reunir las condiciones que la Ley exige para ser elector.

Santa Cruz de la Sierra

De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral á virtud de reclamación del Vocal de la misma D. Matias Solano Lucas, se acordó la inclusión en las listas electorales por reunir las condiciones que exige la Ley, de Manuel Fernández Casco, Juan José Gil Belvis, Manuel Rodríguez Ruiz, Alonso Candelo Santos, Rodrigo Valverde Hoyos, Alonso Guerrero y Guerrero, Narciso Cuevas Merallo, Francisco Ramos Vivas, David Pulido Andrada, Pedro Sánchez Jiménez, Lorenzo Ruiz Delgado, José Delgado Muñoz, Emiliano Ruiz Arjona, Benito Delgado Calderon, Miguel Rivera Poblador.

Santiago de Carvajo

Reclamados de exclusión Rivero Alvarez Julián, Correa Batalla Segundo, Nevado Méndez Cándido,

y Núñez Blas Manuel, sin justificarse documentalmente el motivo en que la exclusión se funda, cual es la falta de edad de dichos individuos, se acordó declarar no haber lugar á acceder á la eliminación de los mismos de las listas de electores de este pueblo.

Torno

A propuesta del Vocal de esta Junta provincial Sr. Sánchez Breña, se acordó incluir en las listas de electores de este pueblo, por concurrir en ellos los requisitos exigidos por la Ley, á Izquierdo Sánchez Agapito, Izquierdo Sánchez Gregorio, Muñoz y Muñoz Alfonso, Muñoz Izquierdo Tomás, García y García Santiago, Muñoz Pascual Venancio, Amador Riobos Francisco, Antonio Pascual Mariano, Sánchez Gradilla Julián, Sánchez Gradilla Eduardo, Serrano Elizo Marcial Juan, Izquierdo Robles Pablo, Izquierdo Sánchez Maximino, Izquierdo Soriano Marcelo, Serrano Sánchez Julio, Muñoz Alvarez Camilo, Pascual Izquierdo Saturnino, Serrano Izquierdo Fermin, Rubio Sánchez Juan, Izquierdo Izquierdo Lucio, Muñoz Martín José, y Martín Román; y conceptuándose también con condiciones legales para ser elector á Martín Martín Juan, se acuerda igualmente su inclusión.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según precepto del artículo 14 de la Ley antes citada, extendemos el anterior extracto en Cáceres á 2 de Mayo de 1905.—El Presidente, Augusto Monge.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Pescados

Apresentando... Agradecemos... Juan... Pedro... Antonio...

Piscones

Hebido... Juan... Pedro... Antonio... Manuel...

Pezes

Por... Juan... Pedro... Antonio... Manuel...

Santa Cruz de la Sierra

De conformidad... Juan... Pedro... Antonio...

Santiago de Chuquiaguá

Resolución... Juan... Pedro... Antonio...

Torno

A propuesta... Juan... Pedro... Antonio... Manuel...

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según precepto del artículo 14 de la Ley antes citada, extendemos el anterior extracto en Caracas a 2 de Mayo de 1905.—El Presidente, Augusto Mon...

Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales le harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la GACETA. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirigan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justicantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Tanscurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....,

“Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

“Imo. Sr.: En el artículo 15 del Real decreto de 6 del corriente mes, publicado en la GACETA del 7, sobre construcción y servicio de Mataderos, se determinó por error, como peso del ganado lanar, el de ciento treinta kilogramos ochocientos gramos, cuando es el de trece kilogramos ochocientos gramos.

Y con objeto de subsanar el error expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique la oportuna rectificación en la GACETA DE MADRID; debiendo quedar redactado en el art. 15 del precitado Real decreto en la siguiente forma:

“Art. 15. El adeado seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buy y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos, 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.”

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1901.—BESADA.”

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.”

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido el plazo legal que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados previo reconocimiento del terreno en la fecha que á continuación se expresa, y que se publica en el “Boletín Oficial,” con arreglo al artículo 31 de la vigente ley de Minas, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

PERIODO	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente	Número de pertenencias	Mineral	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DUEÑOS	REPRESENTANTES	MINAS COLINDANTES
Del 16 de Mayo próximo al 23 del mismo del año actual.....	Progreso.....	5280	18	Hierro.....	Acebo.....	Sierra de Jálama.....	D. Manuel Vieira Rego, vecino de Payo (Salamanca).....	No lo tiene.....	Se ignora.
Del 17 de Mayo próximo al 24 del mismo del año actual.....	Demasia á la mina Asención n.º 5249.	5274	”	Wolfram.....	Idem.....	El mismo de la mina.	D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos.	D. Francisco Carrillo.....	Ascensión, Isabelita y Tres Amigos.
Del 18 de Mayo próximo al 25 del mismo del año actual.....	Elsa.....	5284	24	Hierro.....	Idem.....	Monte chico.....	D. Vicente Vidaurrázaga y Zárrega, vecino de Deusto (Vizcaya).....	D. Domingo Pulido Escan.	Se ignora.
Del 27 de Mayo próximo al 3 de Junio del año actual.	Riba.....	5282	12	Antimonio.	Trujillo.....	Dehesa Aguijoncillo..	D. Luis Alvarez de Estrada, vecino de Madrid.....	D. Felipe González, vecino de Cáceres.....	Se ignora.
Del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio del año actual.	Demasia á la mina San Pedro n.º 5225.	5285	”	Blenda.....	Aldeacentenera.....	El mismo de la mina.	Compañía de las minas metálicas de Extremadura.....	D. José Bigat, vecino de Fuente de Cantos.....	Providencia n.º 4772.
									San Fernando n.º 4775, San Roque n.º 4776, San Pedro n.º 5225, Washington número 4872, Pilar n.º 4909 y Eduardo José, n.º 5270.

Cáceres 27 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DISTRITO FORESTAL de Cáceres

Las oficinas de este Distrito se hallan instaladas, desde el día de la fecha, en la calle de Grajas, números 15 y 17, principal.

Cáceres 1.º de Mayo 1905.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

ITINERARIO

de cobranza para el segundo trimestre de 1905

Mes de Mayo de 1905

PUEBLOS Y DÍAS DE COBRANZA

1.ª ZONA DE HOYOS

Acebo, 1, 2 y 3; total, 3.
Cilleros, 6, 7 y 8; total, 3.
Eljas, 12, 13 y 14; total, 3.
Perales, 4 y 5; total, 2.
San Martín, 15, 16 y 17; total, 3.
Valverde del Fresno, 9, 10 y 11; total, 3.
Villamiel, 23, 24 y 25, total, 3.

1.ª ZONA DE NAVALMORAL

Navalmoral, 5 al 9; total, 5.
Belvis de Monroy, 5 al 7; total, 3.
Casatejada, 3 al 5; total, 3.
Carrascalejo, 3, 4 y 5; total, 3.
Gordo, 1 al 3; total, 3.
Saucedilla, 1 y 2; total, 2.
Torviscoso, 8; total, 1.
Villar del Pedroso, 1 al 3; total, 3.

2.ª ZONA DE NAVALMORAL

Almaráz, 18 y 19; total, 2.
Berrocalejo, 15 y 16; total, 2.
Bohonal de Ibor, 4 y 5; total, 2.
Casas del Puerto, 15 y 16; total, 2.
Castañar de Ibor, 4, 5 y 6; total, 3.
Campillo de Deleitosa, 10 y 11; total, 2.
Fresnedoso, 8 y 9; total, 2.
Garvín, 9; total, 1.
Higuera, 12 y 13; total, 2.
Majadas, 13; total, 1.
Mesas de Ibor, 11 y 12; total, 2.
Millanes, 18; total, 1.
Navalvillar, 2; total, 1.
Peraleda de San Román, 4, 5 y 6; total, 3.
Romangordo, 14 y 15; total, 2.
Serrejón, 9 y 10; total, 2.
Talayuela, 4; total, 1.
Talavera la vieja, 8 y 9; total, 2.
Toril, 12; total, 1.
Valdehúncar, 4, 6 y 7; total, 3.
Valdelacasa, 6, 7 y 8; total, 3.
Valdecañas, 8 y 9; total, 2.

El Arrendatario, Ramón Miña.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE Cáceres

SECRETARÍA DE SALA

Don Publio Hurtado, Secretario de Sala de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hervás, contra don Ildefonso de la Muela Alarcón y don Victoriano

Muñoz Gómez, por delitos electorales, se dictó por la Sala la sentencia que copiada a la letra es como sigue:

Sentencia de la Sala

En la capital de Cáceres á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro, vista en juicio oral la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hervás, contra don Ildefonso de la Muela Alarcón y Victoriano Muñoz Gómez, respectivamente, soltero, casado, hijos de Mauricio y Paula y de Sotero y Marta, natural el primero de Cáceres y el segundo de Hervás, de donde son vecinos. Procurador y propietario, con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales, y de edad de treinta y uno y cincuenta y seis años, representados por los Procuradores don Manuel Martínez y don Luis González, por delito de infracción de la ley Electoral. En cuya causa han sido parte el señor Fiscal y Ponente el Magistrado don Rafael Hernández Villarejo.

Primero. Resultando: Que en la sección segunda del Distrito de arriba del Municipio de Hervás, se verificó el veinte y seis de Abril de mil novecientos tres, bajo la presidencia de don Ildefonso de la Muela Alarcón, primer Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento, la elección de un Diputado á Cortes, y terminado el escrutinio, la Mesa designó á uno de sus individuos, don Victoriano Muñoz Gómez, para que en su nombre concurren el Jueves siguiente á la Junta de escrutinio general; hecho lo que, los dichos Muela y Muñoz recogieron de la Mesa, amén de otras que no son del caso, las dos copias literales del acta de la elección á que se refiere el primer párrafo del artículo cincuenta y seis de la ley Electoral vigente de veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa; pero en vez de entregarlas inmediatamente, como previene dicho artículo, en la estafeta de Correos de aquel pueblo dichos documentos, no lo hicieron hasta las diez de la mañana del día veinte y ocho, de la certificación dirigida al Secretario de la Junta Central del Censo, y omitieron hacerlo en absoluto de la que debía remitirse al Alcalde de Hoyos, pueblo cabeza de distrito electoral, donde había de celebrarse y se celebró el treinta del mismo mes el escrutinio general. Hechos probados.

Segundo. Resultando: Que el señor Fiscal calificó tales hechos de un delito comprendido en el número cuarto del artículo ochenta y ocho de la ley Electoral vigente, en relación con los cincuenta y seis, ciento y noventa y siete de la misma, de autores á los procesados Muela y Muñoz, y no estimando circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, pidió se impusiese á cada uno las penas de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, quinientas pesetas de multa, nueve años y un día de inhabilitación para el derecho de sufragio y las costas por mitad; habiendo solicitado las defensas la absolución de sus respectivos patrocinados.

Primero. Considerando: Que los hechos objeto de este juicio que probados se declaran en el Resultando primero, constituyen el delito que la referida ley Electoral prevé y castiga en el número cuarto de su artículo ochenta y ocho, en relación con los cincuenta y seis, noventa y siete y ciento de la misma, toda vez que por haber dejado de cumplir estrictamente los procesados las obligaciones que el repetido artículo

cincuenta y seis les imponía, no tuvieron el curso debido las copias certificadas del acta dirigida al Secretario de la Junta Central del Censo y al Presidente de la municipal de la cabeza del Distrito, debiendo reputarse á ambos encastado como funcionarios públicos á los efectos de la penalidad, puesto que el uno era Presidente y el otro Interventor de la Mesa.

Segundo. Considerando: Que de tal delito son responsables en concepto de autores ambos acusados por participación directa en las omisiones que le constituyen y por precepto terminante del párrafo tercero del tanta veces dicho artículo cincuenta y seis.

Tercero. Considerando: Que no son de apreciar circunstancias que absoluta ó parcialmente modifiquen la penalidad.

Cuarto. Considerando: Que la Ley impone al responsable de un delito el pago de las costas procesales, y que en este caso no existen perjuicios materialmente apreciables.

Vistos los artículos citados, los primero, once, trece, veinte y ocho, cincuenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, reglas primera y séptima del ochenta y dos, ochenta y tres, noventa y tres, noventa y siete y su tabla demostrativa y demás de general aplicación del Código penal, y los doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los acusados don Ildefonso de la Muela Alarcón, y don Victoriano Muñoz Gómez, á las penas de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de nueve años y un día de inhabilitación especial para el derecho de sufragio; á la multa de quinientas pesetas, y al pago de una mitad de las costas de este proceso; y aprobamos el auto de solvencia de Muñoz é insolvencia parcial de Muela.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Hernández Villarejo.—Cipriano Cirer.—Juan Palomar Giménez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres y Septiembre diez de mil novecientos cuatro.—Roque Pizarro.

Notificada la anterior sentencia á las partes, las representaciones de los dos procesados han presentado escrito interponiendo contra la misma recurso de casación por infracción de Ley, y remitidos al Tribunal Supremo los documentos necesarios, éste por auto de quince de Octubre último declaró desierto con las costas el preparado á nombre del procesado Victoriano Muñoz Gómez, y por sentencia de veinte y cinco de Febrero siguiente declaró no haber lugar al interpuesto por el otro procesado don Ildefonso de la Muela, con las costas.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Florencio Quirós.

JUZGADOS

LOGROSÁN

Don Vicente Naranjo Barquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito ejecutivo entre Cándido Sierra Cañas, con Francisco Peloeche Trinidad, ambos vecinos de Cañamero, sobre cobro de pesetas, cuyos autos se encuentran hoy en ejecución de sentencia, en providencia del veinte y seis del actual, he acordado sacar á pública subasta que se celebrará en el local audiencia de este Juzgado, el día veinte y cuatro de Mayo próximo venidero, á las diez horas, las siguientes fincas embargadas al ejecutado Peloeche Trinidad:

Pesetas

Una casa en el pueblo de Cañamero y su calle del Carmen, que linda por derecha, con otra de Juan Francisco Peloeche Trinidad; izquierda, con otra de Juan Paulino Otero, y por la espalda, con finca de Diego Pazos; tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos 437 50

Una cerca en el mismo pueblo, al sitio de Cañafñada honda; linda al Saliente, con otra de Antonia Ramiro Ropero; Mediodía con doña Inés Expósito Reyes; Poniente, con Petra Maldonado y calle pública, de cabida de treinta y cuatro áreas; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. 562 50

Se advierte que no existen títulos de propiedad, quedándose á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento de la tasación.

Dado en Logrosán á veinte y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Vicente Naranjo Barquero.—El Actuario, Domingo José Rodríguez.

ALCALDÍAS

CAÑAMERO

Terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de consumos para el corriente año de 1905, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín oficial" de la provincia; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cañamero 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Gálvez.

SANTA MARTA

Exposición al público del reparto de Consumos

Terminado por la Junta municipal el de esta villa para el del actual año, se expone al público por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santa Marta 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Abriles.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ